

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**ELBA RIVERA QUILES  
PROMOVENTE**

vs.

**SUNNOVA ENERGY CORPORATION  
PROMOVIDA**

**CASO NÚM.: CEPR-QR-2018-0012**

**ASUNTO:** Querrela sobre Incumplimiento  
de Contrato y Servicios

**RESOLUCIÓN**

El 30 de mayo de 2018, la parte Promovente radicó una querrela sobre incumplimiento de contrato y servicios en el caso de epígrafe. El 14 de junio de 2018, la Promovente radicó un Diligenciamiento de Citación, en donde informó a la Comisión la notificación a la parte Promovida del recurso presentado, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones ("Reglamento 8543").

Según surge de la página cibernética del Servicio Postal de los Estados Unidos, la referida notificación estuvo disponible para recogido (*available for pickup*) el 7 de junio de 2018. En consecuencia, el término de veinte (20) días que tiene la parte Promovida para presentar alegaciones responsivas vence el 26 de junio de 2018.

El 20 de junio de 2018, la parte Promovida radicó una *Solicitud de Término Adicional para Contestar las Alegaciones Formuladas en la Querrela*, mediante la cual provee la información de su representante legal y solicita un término adicional veinte (20) días para presentar su posición en el caso. En apoyo a su solicitud, la parte Promovida indica que continúa con el proceso de evaluación, búsqueda y recopilación de información para poder atender responsablemente las alegaciones de la querrela.

Es importante señalar que los términos establecidos en los reglamentos de la Comisión fueron diseñados para garantizar la solución justa de los asuntos y controversias presentados ante sí, dentro de un espacio de tiempo razonable. A pesar de que la Comisión tiene discreción para extender los mismos, dicha extensión debe concederse en situaciones extraordinarias y cuando medie justa causa. Dicho de otra forma, las extensiones de término deben ser la excepción y no la norma.

Por lo antes expuesto, se **DENIEGA** a la extensión de veinte (20) días del término para presentar alegación responsiva, según solicitado por la parte Promovida. No obstante, se **concede una extensión** al término original, por lo que la parte Promovida deberá



presentar ante la Comisión y notificar a la parte Promovente su alegación responsiva en el caso en o antes del **6 de julio de 2018**.

Notifíquese y publíquese.

*Verónica Jorge Barranco*

Lcda. Verónica Jorge Barranco  
Oficial Examinadora

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Verónica Jorge Barranco hoy, 27 de junio de 2018. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución en relación al Caso Núm. CEPR-QR-2018-0012 y que la misma fue enviada mediante correo electrónico a: enriquemilton24@gmail.com, cfl@mcvpr.com, gnr@mcvpr.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha he enviado copia de la misma a:

**Sunnova Energy Corporation**  
McConnell Valdés, LLC  
Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo  
Lcdo. Germán Novoa Rodríguez  
PO Box 364225  
San Juan, P.R. 00936-4225

**Elba Rivera Quiles**  
Flor Del Valle, Calle 2 #17  
Mayagüez, P.R. 00680

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de junio de 2018.

*M. del Mar Cintrón*

María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria